

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, F.S.P. (FECYT) Y LA CONFERENCIA DE RECTORES Y RECTORAS DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (CRUE) PARA LA COLABORACION EN EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN EN COMUNICACIÓN CIENTÍFICA PARA DOCTORANDOS/AS.

Ref. FECYT: CC2025/002

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, Doña Izaskun Lacunza Aguirrebengoa, como Directora General de la FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, F.S.P. (en adelante, FECYT), con domicilio en Alcobendas, calle Pintor Murillo 15, CP 28100, CIF G-82999871, actuando en nombre y representación de FECYT, en virtud de las competencias atribuidas en escritura pública, otorgada el día 7 de mayo de 2024 ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, Don José María Mateos Salgado, con el número 3.572 de su protocolo.

DE OTRA PARTE, Doña Eva Alcón Soler, Presidenta de la CONFERENCIA DE RECTORES Y RECTORAS DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (CRUE), con sede en Madrid, Paseo de Recoletos, nº 27, planta 3ª, 28004 Madrid, y con C.I.F./ G-81093072, actuando en nombre y representación de la Conferencia, en virtud de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con los Estatutos de CRUE.

Ambas partes, actuando en ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas y reconociéndose mutua capacidad para formalizar este convenio de colaboración,

EXPONEN

PRIMERO.- Que FECYT es una fundación del sector público estatal, adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que persigue como fin fundacional fomentar el compromiso de la sociedad con la ciencia, la tecnología y la innovación como valor clave para su desarrollo y bienestar mediante acciones que promuevan la ciencia abierta e inclusiva, la cultura y la educación científicas, dando respuesta a las necesidades y retos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, facilitando herramientas y recursos que contribuyan a la internacionalización de la ciencia y la competitividad de la industria.

Uno de los objetivos estratégicos de FECYT es el de impulsar una comunicación científica eficaz, ética y profesional con públicos diversos para fortalecer el diálogo y el compromiso mutuo entre la ciencia y la sociedad, se inscribe el proyecto Ciencia de la comunicación científica que, entre otras actuaciones, persigue mejorar la calidad e impacto de la comunicación científica. Para el logro de este objetivo, FECYT pone en marcha actuaciones destinadas a proporcionar apoyo a otras entidades con el fin de mejorar el rigor, la calidad y el impacto de las acciones de comunicación científica, dotando a los agentes del sistema de formación y recursos o poniendo en marcha proyectos que permiten crear sinergias entre los agentes implicados.

SEGUNDO.- Que CRUE, es una asociación sin ánimo de lucro de ámbito estatal, constituida en diciembre de 1994, formada por las universidades públicas y privadas españolas que se asocian a tenor de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, del Real Decreto 1497/2003, de



28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones y normas complementarias de aplicación.

CRUE se configura como un organismo de representación institucional y plural de las universidades españolas cuyo objetivo es contribuir a la potenciación y mejora de la educación superior, a través de la cooperación interuniversitaria y del diálogo entre las universidades y los agentes sociales.

CRUE está formada por una total de 77 universidades española y es un agente clave en los desarrollos normativos que afectan a la educación superior, por lo que tiene un papel fundamental para el desarrollo e implantación del programa en las universidades. CRUE se organiza en Comisiones Sectoriales y Redes sobre distintos ámbitos de interés, entre los que se encuentra la Comisión Sectorial de I+D+i con el objetivo de ofrecer un foro de diálogo entre los diferentes responsables de I+D+i de las Universidades Españolas así como proporcionar una adecuada coordinación entre las políticas científicas de las universidades, promoviendo el intercambio de experiencias de gestión, promoción y evaluación de la investigación universitaria y con la voluntad de fomentar actividades conjuntas y establecer mecanismos de representación de las universidades ante los responsables políticos españoles y europeos de ciencia, investigación y tecnología. En dicha comisión se integra la Red de Divulgación y Cultura Científica (Red Divulga).

TERCERO – Que impulsar la cultura científica, tecnológica e innovadora y fomentar la participación de la ciudadanía en el proceso científico-técnico son parte de los objetivos generales de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En línea con este objetivo, entre los deberes del personal investigador se encuentra el de difundir los resultados de sus investigaciones. Aunque la implicación de los y las investigadores en la comunicación pública de la ciencia es cada vez mayor, siguen existiendo importantes barreras que la limitan, siendo una de las fundamentales la falta de capacitación en el ámbito.

CUARTO – Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, que regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, incluyen en lo relativo a las competencias que debe adquirir la doctoranda o el doctorando, la capacidad de comunicación con la sociedad en general acerca de sus ámbitos de conocimiento y la capacidad de fomentar la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana. Sin embargo, no existe en la actualidad programa formativo común para el desarrollo de estas competencias.

QUINTO – Que FECYT y CRUE tienen interés en colaborar para la puesta en marcha de un programa de formación en el ámbito de la comunicación pública de la ciencia y la ciencia ciudadana dirigido a capacitar al personal que inicia su carrera investigadora y que será desarrollado a través de las Escuelas de Doctorado. Para su desarrollo se realizará un programa piloto que, una vez evaluado y revisado, podrá implantarse en las universidades españolas con el objetivo de disponer de un programa común de formación que permita dar cumplimiento al RD576/2023 y facilitar su eficacia y reconocimiento. La colaboración de ambas entidades será clave para asegurar que el programa responda a las necesidades formativas del personal al que va dirigido, su calidad e impacto a largo plazo, así como su adecuación en el marco de las Escuelas de Doctorado donde será desarrollado.

Que por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes declaran y manifiestan contar con capacidad jurídica suficiente para obligarse, en las representaciones que ostentan, mediante el presente documento y a tal efecto, suscriben las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Acuerdo

El objeto del presente convenio es regular y delimitar la colaboración entre FECYT y la CRUE para el desarrollo de un programa de formación en comunicación científica dirigido al personal que inicia su carrera investigadora en las universidades.

Actualmente la capacitación en comunicación científica y ciencia ciudadana de los/las doctorandos/as es requerida en la regulación actual sobre las enseñanzas oficiales de doctorado, sin embargo, no existe en nuestro país un marco de competencias o programa formativo común para el desarrollo de estas capacidades, lo que puede limitar su eficacia y reconocimiento. Para ello las partes tienen interés en diseñar e implementar un programa piloto de formación que, una vez evaluado y ajustado en función de dicha evaluación, pueda ser implementado en las universidades españolas a través de las Escuelas de Doctorado.

Como resultado del presente acuerdo se contará con un programa formativo común para las universidades españolas, avalado por FECYT y CRUE, que permita acreditar su calidad y cumplir con la capacitación en comunicación científica y ciencia ciudadana que requiere la regulación actual sobre las enseñanzas oficiales de doctorado, recogidas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio.

SEGUNDA- Periodo de vigencia

El presente convenio surtirá efectos en la fecha de la firma del último de los signatarios y su vigencia se extenderá por un período de dos (2) años, distinguiéndose una primera fase durante el ejercicio 2025 en la que se desarrollará y evaluará un programa piloto, y una segunda fase durante el ejercicio 2026 en el que se desarrolla una formación a los formadores con el objetivo de ampliar el alcance del programa.

Con el objetivo de ampliar el alcance del programa al máximo número de universidades españolas, el acuerdo podrá prorrogarse por un período de igual duración (2 años) mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea convenido con al menos un mes de antelación a su finalización. A tales efectos las partes formalizarán la correspondiente adenda que se adjuntará al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

TERCERA. – Alcance del convenio

El alcance del proyecto comprende las siguientes fases:

FASE I PROGRAMA PILOTO (ejercicio 2025)

Para la realización del programa piloto se llevarán cabo las tareas que se exponen a continuación. Esta fase concluirá con la evaluación, a finales de la anualidad 2025, del programa formativo, adoptándose las medidas correctoras de mejoras que en su caso se detecten para su posterior implantación en la segunda fase:

- Creación de grupo de trabajo coordinado por FECYT para el diseño del programa.
- Selección de colaboradores para la elaboración de contenidos y materiales.

- Diseño del sistema de evaluación del curso.
- Designación de ponentes que impartirán la formación.
- Proceso de selección del alumnado participante (aproximadamente 30 alumnos).
- Ejecución y desarrollo de programa piloto.
- Evaluación del programa.
- Ajuste/rediseño del programa formativo si es necesario tras la evaluación para la fase de implantación.

FASE II FORMACIÓN DE FORMADORES E IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA (ejercicio 2026)

Tras el ajuste del programa formativo, se llevará a cabo una formación a formadores con el objetivo de ampliar el alcance del programa: en esta fase se llevarán a cabo las siguientes tareas

- Desarrollo de una formación de formadores que permita ampliar el impacto del curso e impartirse durante 2026 en al menos 10 universidades.
- Puesta a disposición de los materiales y contenidos del curso para aquellas universidades que hayan realizado la formación de formadores con el objetivo de que puedan impartir el curso a través de sus Escuelas de Doctorado.
- Seguimiento y evaluación del impacto del programa.
- Implantación sucesiva en el resto de las universidades.
- Promoción del reconocimiento de la formación en el currículo investigador.

CUARTO. -Compromisos de las partes

Ambas partes se comprometen a actuar con la debida diligencia y conforme a las especificaciones técnicas, alcance y metodología que se definen en el Anexo Técnico (Anexo I) al presente Convenio.

Asimismo, las partes ejecutarán el proyecto respetando los principios de actuación de cada una de las entidades. La FECYT como entidad del sector público estatal, se guiará en su actuación por los principios de eficacia en el cumplimiento de sus objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, actuando en un marco de objetividad y transparencia.

Las partes velarán por el impacto científico, tecnológico, educativo y social de todas las actuaciones de ejecutadas y desplegadas en el marco de este convenio.

Ambas instituciones colaborarán en el orden técnico y económico, con aportación de los medios materiales, humanos y económicos necesarios, para llevar a cabo las actuaciones según las especificaciones descritas en este convenio.

En concreto, para la ejecución de las tareas objeto del presente acuerdo, las partes se comprometen a la realización de las siguientes tareas:

Por parte de FECYT:

En relación a la FASE I (PROGRAMA PILOTO), llevará a cabo las siguientes tareas:

- Coordinación de un grupo de trabajo encargado del diseño del Plan Formativo, en el que se describirán sus objetivos, duración, metodología, estructura de contenidos y diseño de la



evaluación del estudiantado participante. El grupo de trabajo estará compuesto por representantes de CRUE, Divulga, Escuelas de Doctorado, Unidades de Cultura Científica de las universidades que realizan formación en divulgación y comunicación de la I+D+I y profesorado experto en comunicación científica. Las labores de coordinación incluirán la gestión y financiación de los desplazamientos, que en su caso sean necesarios para la asistencia a las reuniones presenciales del grupo.

- Selección del personal experto en comunicación científica que formarán parte del grupo de trabajo. A tales efectos, FECYT se responsabilizará de asumir los gastos derivados de las retribuciones por la asistencia a las reuniones.
- Organización del curso para un máximo de 30 alumnos. Esta tarea conllevará la contratación y financiación de ponentes que impartan el curso, incluyendo sus desplazamientos, financiación de los materiales del curso piloto, así como la puesta a disposición de los medios para su desarrollo, incluyendo los espacios y medios logísticos necesarios.
- Diseño de la evaluación del curso para la inclusión de mejoras y análisis de impacto.

En relación a la FASE II (IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA):

- Desarrollo de una formación a formadores para la sucesiva implantación del programa en las universidades españolas.

Por parte de CRUE, a través de la Red Divulga de Crue-I+D+i:

En relación a la FASE I (PROGRAMA PILOTO), llevará acabo las siguientes tareas:

- Designación de los representantes que formarán parte del grupo de trabajo por parte de la Red Divulga, las Escuelas de Doctorado y Unidades de Cultura Científica y de la Innovación (UCC+I).
- Desarrollo del proceso de selección del alumnado participante en el curso hasta un máximo de 30 personas, procurando que entre el alumnado participante haya el máximo número de universidades representadas, así como que estas universidades cuenten con Unidad de Cultura Científica y de la Innovación (UCC+I), lo que permitirá un mayor impacto del programa y a través de oportunidades de desarrollo de las competencias adquiridas por el alumnado participante.

Se establecerán los siguientes requisitos de participación:

- ✓ La universidad de adscripción del alumnado deberá financiar los gastos relativos al desplazamiento y alojamiento de su alumnado para la asistencia al curso.
- ✓ La universidad de adscripción del alumnado deberá reconocer los créditos correspondientes al alumnado participante.
- ✓ La universidad de adscripción del alumnado se compromete a colaborar en la evaluación del impacto del programa.

En caso de que el número de solicitudes excediera de las plazas ofertadas se priorizará el alumnado de aquellas universidades que se comprometan a implantar el programa formativo en el curso siguiente a la realización del piloto, participando en la formación de formadores.

- Promocionar el programa entre las universidades para su participación en el programa piloto.

FASE II (IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA)

- Fomentar la sucesiva implantación del programa en el resto de las universidades que forman parte de CRUE con el objetivo de obtener el compromiso por parte de, al menos, 10 universidades de implantar el programa formativo en el curso académico posterior a la evaluación del piloto.
- Desarrollo de una formación a formadores para la sucesiva implantación del programa en las universidades españolas.

En general ambas partes colaborarán en:

- El diseño del programa y de la evaluación del alumnado a través del grupo de trabajo, así como en la selección de posibles ponentes para su impartición
- Coordinación, seguimiento y evaluación del programa formativo.
- La difusión a través de sus canales habituales de la iniciativa para dar a conocer el programa al alumnado.
- Certificación de la formación.
- Fomento de la implantación del programa en las universidades españolas.
- Impulsar el reconocimiento de la capacitación desarrollada en sistemas de contratación, promoción, acreditación, etc. del personal investigador.

QUINTA. - Aspectos financieros

La presente colaboración no implica traspaso de fondos entre para las partes. Por consiguiente, cada una de las partes se responsabilizará de la financiación y gestión de los compromisos establecidos en la cláusula anterior del presente convenio.

La valoración económica de las actividades previstas en el objeto del acuerdo se estima en un importe máximo de treinta y dos mil euros (32.000,00€) según presupuesto estimado adjuntado en el **Anexo I**. En concreto, la valoración económica de la aportación de FECYT al convenio y de los compromisos asumidos en la cláusula cuarta se estima en un importe de veintidós mil euros (22.000,00 €), y este será el importe máximo en el que podrá incurrir FECYT, y la valoración de los compromisos asumidos por CRUE en un importe de diez mil euros (10.000,00€). Las partes manifiestan que las anteriores aportaciones son estimativas, por lo que acuerdan que las mismas podrán revisarse en función de las circunstancias.

SEXTA. Comisión de Seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento que tendrá como principal función velar por la organización, gestión y seguimiento de las acciones objeto del presente Convenio, interpretar los términos del mismo que lo requieran y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación e interpretación.

La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir durante la vigencia del Convenio.

Cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existiendo actuaciones en curso de ejecución, la Comisión de Seguimiento podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en

curso que considere oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de estas.

La Comisión de seguimiento de carácter paritario estará integrada por un representante de cada institución:

- Por parte de CRUE participará a través de la Red Divulga de Crue-I+D+i la coordinadora de la Red Divulga de Crue I+d+i, o persona en quien delegue, que ejercerá de presidente de la comisión de seguimiento
- Por parte de la FECYT, participará la directora del Departamento de Cultura Científica o persona en quien delegue

En la composición de la Comisión se procurará la paridad entre hombres y mujeres, conforme a los dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Cada parte nombrará a sus comisionados y los comunicará a la otra parte. Para la sustitución de los miembros de la Comisión bastará con la comunicación a la otra Parte

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán de forma consensuada y se dejará constancia de los mismos mediante acta que quedará adjunta al presente acuerdo.

A falta de normas propias, el funcionamiento de la Comisión se sujetará a las normas que sobre órganos colegiados incluye la Ley 40/2015, de 1 de octubre (arts. 15-22).

A la finalización de las actuaciones llevadas a cabo en virtud de este convenio, la Comisión emitirá un Informe de conclusiones que incluya, entre otros aspectos, descripción de la actividad, actuaciones realizadas, el coste de ejecución del proyecto, conclusiones y análisis de los resultados obtenidos, propuesta de continuidad del proyecto y sus mejoras en su caso. Este informe se elevará a los representantes de las partes que han suscrito el presente documento. El resultado de este informe determinará su posible implantación en todas las universidades españolas como parte de su programa de formación.

SÉPTIMA. - Publicidad y difusión

Ambas partes se comprometen a destacar su mutua colaboración en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión de las acciones objeto del presente acuerdo, respetando en todo caso el logotipo o las directrices de imagen externa que se indiquen por ambas partes.

Adicionalmente, se comprometen a dar la máxima difusión posible al proceso y al resto de las actividades a través de sus canales habituales y, en especial, a través de Internet u otros soportes electrónicos y la utilización de los enlaces en las páginas web de ambas instituciones.

Cualquier iniciativa de informar a los medios de comunicación sobre actividades, conclusiones o resultados relacionados con la naturaleza de este convenio, deberá ser planificada y ejecutada con pleno conocimiento de los responsables de comunicación de la FECYT y de CRUE (que podrá comunicarse por correo electrónico).

Las actividades objeto del presente convenio, así como cualquier actividad de difusión y divulgación de esta deberán utilizar los logotipos identificativos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, FECYT y CRUE en lugar, forma y tamaño que deberán ser objeto de validación previa por los responsables de comunicación de las entidades firmantes de este convenio.

OCTAVA. - Garantía de confidencialidad y protección de datos

8.1. Todos los datos facilitados por ambas partes se considerarán información confidencial. En consecuencia, cada una de las partes se compromete a guardar la máxima confidencialidad, no sólo durante la vigencia del presente acuerdo, sino también una vez finalizado el mismo, respecto a la información y/o documentación perteneciente a la otra parte a las que haya podido tener acceso durante su vigencia y a hacer que esta obligación sea respetada por todas las personas que participan en la ejecución del mismo.

8.2. Los datos personales incluidos en este acuerdo (datos de los intervinientes y personal designado por las partes para la ejecución) serán tratados por las partes con la finalidad de gestionar la relación con proveedores y colaboradores, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de dicha relación (RGPD art 6.1.b) y se conservarán durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Finalizados dichos plazos de prescripción, los datos serán eliminados o, alternativamente, anonimizados. Los intervinientes se dan por informados de lo siguiente:

a) Los respectivos Responsables del tratamiento de datos de carácter personal, son las partes firmantes y los datos de contacto del delegado de protección de datos (DPD) o del responsable de privacidad de cada una de ellas son los siguientes:

- Datos del delegado de protección de datos de la FECYT: E-mail dpo@fecyt.es; Web <https://privacidad.fecyt.es/>; Dirección postal C/Pintor Murillo 15, 28100 Alcobendas (Madrid).
- Datos del delegado de protección de datos de CRUE: E-mail: d.protecciondedatos@crue.org; Dirección postal: Paseo de Recoletos 27, 3ª planta, 28004 Madrid.

b) Los datos personales de los intervinientes y personal designado no serán cedidos a terceras entidades, ni serán objeto de decisiones automatizadas.

c) Las partes podrán utilizar los datos personales de los intervinientes y personal designado para el envío de información institucional siendo la base del tratamiento el interés legítimo.

d) Tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, solicitar la oposición o limitación del tratamiento de los mismos o solicitar su portabilidad, enviando un mensaje al delegado de protección de datos, o en su caso, al responsable de privacidad, según corresponda, en las direcciones indicadas.

e) Si consideran que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa, pueden presentar una reclamación al delegado de protección de datos o al responsable de privacidad, según corresponda, o ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) En el caso de que las partes precisaran contratar los servicios de proveedores ubicados en países que no disponen de normativa equivalente a la europea para el tratamiento de sus datos, dicha contratación se realizaría previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos, y aplicando las garantías y salvaguardas necesarias para preservar su privacidad. Para más información pueden contactar con los delegados de protección de datos o, en su caso el responsable de privacidad, a través de las direcciones indicadas.

8.3. Las partes se comprometen a respetar en todo momento la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal establecida en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD). Para la ejecución y realización de este acuerdo se prevé que sea preciso el acceso o tratamiento de datos de carácter personal conforme a la citada normativa, controlados o tratados por cualquiera de las partes. Previo al tratamiento de estos datos de carácter personal, las partes se comprometen a establecer un acuerdo que delimitará las respectivas responsabilidades en el tratamiento de datos personales en el que se establecerán las condiciones y resto de cuestiones requeridas por la legislación vigente para que dicho tratamiento/acceso sea realizado en condiciones legales y con las debidas garantías.

Asimismo, las partes se obligan a la firma del **Anexo 2**, relativo a las obligaciones de cada una de ellas en materia de protección de datos de carácter personal, y cumplimiento de la normativa vigente en dicha materia.

NOVENA. - Propiedad de resultados

Los contenidos desarrollados en el marco del presente acuerdo serán propiedad de ambas partes, y solo podrán ser utilizados en el marco del programa de formación a que hace referencia el presente acuerdo.

Los contenidos podrán ser utilizados gratuitamente por todas las universidades que forman CRUE únicamente para el desarrollo de la formación y tras comprometerse al cumplimiento de los requisitos necesarios para su desarrollo, entre los que se incluirán disponer de personal con la capacitación necesaria para su impartición y garantizar que no se realizará ninguna reproducción, distribución, comunicación pública o transformación del contenido sin la previa autorización de las partes.

En caso de querer organizar sucesivas ediciones del curso, y para facilitar su seguimiento e impacto, la universidad debe contar con el visto bueno de FECYT y CRUE y cumplir los requisitos necesarios.

Así mismo, el proyecto se podrá difundir en la web y canales habituales de ambas instituciones. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se comprometen a mantenerse mutuamente informadas, en su caso, de cualquier explotación de los resultados de la presente colaboración, así como de su difusión, debiendo en todo caso, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, hacer mención de la colaboración de ambas partes y uso de los logotipos identificativos.

DÉCIMA - Modificación y extinción

10.1. El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime y expreso de las partes firmantes.

10.2. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

10.3. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Las partes vendrán obligadas a comunicarse por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa invocada, con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad.

En el caso de incumplimiento recogido en el apartado c) la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora –a través de sus representantes en la Comisión de Seguimiento - un requerimiento para que en el plazo de 15 días naturales cumpla con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si transcurrido dicho plazo persistiera el incumplimiento la parte que lo detectó notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio con eficacia del mismo día de la recepción de la notificación. Dicha extinción no perjudicará cualquier otro derecho o reclamación que la parte afectada pueda ostentar o tener con respecto de la parte infractora.

10.4. En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que aquella se produzca. Para dicha finalización habrá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

UNDÉCIMA. - Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza privada y es de los contemplados como negocios jurídicos excluidos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación.

Las partes se comprometen a intentar resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo o controversia que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación, aplicación y efectos del presente Convenio a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta del presente convenio.

En el caso de que no sean solventadas por dicha comisión, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid capital.

DUODÉCIMA. - Transparencia

Los datos del presente convenio se podrán poner a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la FECYT, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente Acuerdo, constando como fecha de inscripción la última realizada.

ANEXO I: ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, F.S.P. (FECYT) Y LA CONFERENCIA DE RECTORES Y RECTORAS DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (CRUE) PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN EN COMUNICACIÓN CIENTÍFICA PARA DOCTORANDOS/AS.

1. INTRODUCCIÓN

Impulsar la cultura científica, tecnológica e innovadora y fomentar la participación de la ciudadanía en el proceso científico-técnico son parte de los objetivos generales de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En línea con este objetivo, entre los deberes del personal investigador se encuentra el de difundir los resultados de sus investigaciones. Sin embargo, aunque la implicación de los y las investigadoras en la comunicación pública de la ciencia es cada vez mayor, siguen existiendo importantes barreras que la limitan, siendo una de las fundamentales la falta de capacitación en el ámbito. En este sentido, existe una amplia investigación que destaca los impactos positivos de la capacitación en comunicación científica y la autoeficacia en la voluntad de los/las científicos/as de participar en la comunicación social de la ciencia.

Por su parte, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, que regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, incluyen en lo relativo a las competencias que debe adquirir la doctoranda o el doctorando, la capacidad de comunicación con la sociedad en general acerca de sus ámbitos de conocimiento y la capacidad de fomentar la Ciencia Ciudadana. Sin embargo, aunque existen diversas formaciones, no existe en nuestro país un marco de competencias o programa formativo común para el desarrollo de estas competencias, lo que puede limitar su eficacia y reconocimiento.

Por todo lo anterior, la Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas (CRUE) y la Fundación española para la Ciencia y la Tecnología, FECYT, tienen interés en colaborar para la puesta en marcha de un programa formativo común para las universidades españolas, que permita asegurar su calidad y cumplir con la capacitación que requiere la regulación actual sobre las enseñanzas oficiales de doctorado. Para su desarrollo se realizará un programa piloto que, una vez evaluado y revisado, podrá implantarse en las universidades españolas con el objetivo de disponer de un programa común de formación que permita dar cumplimiento al RD576/2023 y facilitar su eficacia y reconocimiento. La colaboración de ambas entidades será clave para asegurar que el programa responda a las necesidades formativas del personal al que va dirigido, su calidad e impacto a largo plazo, así como su adecuación en el marco de las Escuelas de Doctorado donde será desarrollado.

2. OBJETIVO

El objetivo es desarrollar un programa de formación en el área de comunicación científica dirigido a doctorandos/as que pueda ser implantado de manera común entre las universidades españolas, garantizando su eficacia y dando cumplimiento al RD sobre las enseñanzas oficiales de doctorado.

3. DESARROLLO

El desarrollo del proyecto comprende las siguientes fases:

FASE I (ejercicio 2025) PROGRAMA PILOTO

Para la realización del programa piloto se llevarán cabo las tareas que se exponen a continuación. Esta fase concluirá con la evaluación, a finales de la anualidad 2025, del programa formativo, adoptando las medidas correctoras de mejoras que en su caso se detecten para su posterior implantación en la segunda fase:

- Creación de grupo de trabajo coordinado por FECYT para el diseño del programa.
- Selección de colaboradores para la elaboración de contenidos y materiales.
- Diseño del sistema de evaluación del curso.
- Designación de ponentes que impartirán la formación.
- Proceso de selección del alumnado participante (aproximadamente 30 alumnos).
- Ejecución y desarrollo de programa piloto.
- Evaluación del programa.
- Ajuste/rediseño del programa formativo si es necesario tras la evaluación para la fase de implantación.

FASE II (ejercicio 2026) FORMACIÓN DE FORMADORES E IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA

Tras el ajuste del programa formativo, se llevará a cabo una formación a formadores con el objetivo de ampliar el alcance del programa:

- Desarrollo de una formación de formadores que permita ampliar el impacto del curso e impartirse durante 2026 en, al menos, 10 universidades.
- Puesta a disposición de los materiales y contenidos del curso para aquellas universidades que hayan realizado la formación de formadores con el objetivo de que puedan impartir el curso a través de sus Escuelas de Doctorado.
- Seguimiento y evaluación del impacto del programa.
- Implantación sucesiva en el resto de las universidades.
- Promoción del reconocimiento de la formación en el currículo investigador.

4. COMPROMISOS DE LAS PARTES

En concreto, para la ejecución de las acciones objeto del presente acuerdo, las partes se comprometen a la realización de las siguientes tareas

Por parte de FECYT:

FASE I (PROGRAMA PILOTO)

- Coordinación de un grupo de trabajo encargado del diseño del plan formativo, que incluirá sus objetivos, duración, metodología, estructura de contenidos y diseño de la evaluación del estudiantado participante. El grupo de trabajo estará compuesto por representantes de CRUE Divulga, Escuelas de Doctorado, Unidades de Cultura Científica que realizan formación en divulgación y comunicación de la I+D+I y profesorado experto en comunicación científica. Las labores de coordinación incluirán la gestión y financiación de los desplazamientos, que en su caso sean necesarios para la asistencia a las reuniones presenciales del grupo.

- Selección del personal experto en comunicación científica que formarán parte del grupo de trabajo. FECYT se responsabilizará de asumir los gastos derivados de las retribuciones por la asistencia sus reuniones.
- Organización del curso para un máximo de 30 alumnos, incluyendo la contratación de ponentes que impartan el curso, incluyendo sus desplazamientos, y financiación de los materiales del curso piloto, así como la puesta a disposición de los medios para su desarrollo, incluyendo los espacios y medios logísticos necesarios.
- Diseño de la evaluación del curso para la inclusión de mejoras y análisis de impacto.

FASE II (IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA)

- Desarrollo de una formación a formadores para la sucesiva implantación del programa en las universidades españolas.

Por parte de CRUE, a través de la Red Divulga de Crue-I+D+i:

FASE I (PROGRAMA PILOTO)

- Designación de los representantes que formarán parte del grupo de trabajo por parte de la Red Divulga, las Escuelas de Doctorado y Unidades de Cultura Científica y de la Innovación (UCC+I).
- Desarrollo del proceso de selección del alumnado participante en el curso hasta un máximo de 30 personas, procurando que entre el alumnado participante haya el máximo número de universidades representadas, así como que estas universidades cuenten con Unidad de Cultura Científica y de la Innovación (UCC+I), lo que permitirá un mayor impacto del programa y a través de oportunidades de desarrollo de las competencias adquiridas por el alumnado participante. Se establecerán los siguientes requisitos de participación:
 - La universidad de adscripción del alumnado deberá financiar los gastos relativos al desplazamiento y alojamiento de su alumnado para la asistencia al curso.
 - La universidad de adscripción del alumnado deberá reconocer los créditos correspondientes al alumnado participante.
 - La universidad de adscripción del alumnado se compromete a colaborar en la evaluación del impacto del programa.

En caso de que el número de solicitudes excediera de las plazas ofertadas se priorizará el alumnado de aquellas universidades que se comprometan a implantar el programa formativo en el curso siguiente a la realización del piloto, participando en la formación de formadores.

- Promocionar el programa entre las universidades para su participación en el programa piloto.

FASE II (IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA)

- Trabajar para la sucesiva implantación del programa en el resto de las universidades que forman parte de CRUE con el objetivo de obtener el compromiso por parte de, al menos, 10 universidades de implantar el programa formativo en el curso académico posterior a la evaluación del piloto.

- Desarrollo de una formación a formadores para la sucesiva implantación del programa en las universidades españolas.

Ambas partes colaborarán en:

- El diseño del programa a través del grupo de trabajo y su evaluación, así como en la selección de posibles ponentes para su impartición.
- La difusión de la iniciativa para dar a conocer el programa al alumnado.
- Certificación de la formación.
- Coordinación, seguimiento y evaluación del programa formativo.
- Fomento de la implantación del programa en las universidades españolas.
- Impulso del reconocimiento de la capacitación desarrollada en sistemas de contratación, promoción, acreditación, etc. del personal investigador.

5. CRONOGRAMA ESTIMADO

FASE I: 2025	
Reuniones grupo de trabajo y diseño del programa	Enero – febrero 2025
Desarrollo de contenidos	Marzo 2025
Selección del alumnado participante	Febrero 2025
Ejecución programa piloto	Abril - mayo 2025
Evaluación del programa	Mayo – junio 2025
Ajustes del programa	Julio – octubre 2025
FASE II: 2026	
Formación de formadores	Enero – marzo 2026
Implantación del programa	Marzo 2026 hasta fin del acuerdo (estimado diciembre 2026)

6. PRESUPUESTO ESTIMADO

La valoración económica de las actividades previstas en el acuerdo se estima en un importe máximo de treinta y dos mil euros (32.000,00€). Esta valoración no implica obligaciones económicas entre las partes. Únicamente es una estimación de los costes que asumiría cada parte de manera interna según la siguiente estimación:

FASE I: 2025	CRUE	FECYT	TOTAL
Participación en el grupo de trabajo (estimación coste personal)	2.000 €	1.000 €	3.000 €
Contratación de expertos/as y ponentes		8.000 €	8.000 €
Diseño y maquetación de materiales	-	3.200 €	3.200 €
Viajes grupo de trabajo y ponentes para impartición del curso	-	4.100 €	4.100 €
Plan de difusión entre el alumnado	500 €	500 €	1.000 €
Certificación de la formación	500 €	200 €	700 €
Proceso de selección del alumnado participante en el programa	4.000 €		4.000 €
Coordinación y seguimiento del programa formativo (personal)	1.000 €	1.000 €	2.000 €
Evaluación del programa piloto	-	2.000 €	2.000 €
FASE II: 2026	CRUE	FECYT	TOTAL
Formación a formadores para implantación	1.500 €	2.000 €	3.500 €

Difusión para la implantación del programa	500 €		500 €
TOTAL	10.000 €	22.000 €	32.000 €

ANEXO II: ANEXO DE CORRESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ENTRE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, F.S.P. (FECYT) Y LA CONFERENCIA DE RECTORES Y RECTORAS DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (CRUE) PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN EN COMUNICACIÓN CIENTÍFICA PARA DOCTORANDOS/AS.

INTERVIENEN

UNO. Las actividades llevadas a cabo por la FECYT con CRUE se realizan en el marco del convenio para el desarrollo de un programa de formación en comunicación científica para doctorandos. El intercambio de información entre las partes anteriormente mencionadas tiene lugar con frecuencia, y a veces esa información puede contener datos de carácter personal que únicamente se recaban para la prestación de servicios y la realización de las actividades con el fin de cumplir con el objeto del convenio matriz. En el marco de estas actividades, los flujos de información son multidireccionales, y los datos personales pueden ser suministrados bien directamente por los interesados a cada una de las partes, bien por parte de una de las partes a la otra, o bien pueden ser comunicados por instituciones internacionales u otras administraciones o entidades.

DOS. Este Acuerdo de Corresponsabilidad, que desarrolla el Anexo técnico nº I del convenio, tiene como finalidad el proporcionar a las actividades que deban realizarse en el ámbito de la ejecución del convenio matriz un marco jurídico estable en lo que se refiere al tratamiento de datos personales. Para ello, y de mutuo acuerdo, en el presente Acuerdo se especifican las actuaciones que deberá realizar y las responsabilidades que deberá asumir cada parte de acuerdo con la normativa vigente.

TRES. La normativa de protección de datos personales comprende tanto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante “[RGPD](#)”) como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales (en adelante “[LOPDGDD](#)”), así como sus disposiciones de desarrollo. En el artículo 26 del [RGPD](#), a cuyo primer apartado se alude expresamente en el artículo 29 de la [LOPDGDD](#), se regula la figura del “Corresponsable del tratamiento” de datos personales. En concreto, se establece lo siguiente:

[RGPD](#) Artículo 26. Corresponsables del tratamiento

- 1. Cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento. Los corresponsables determinarán de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información a que se refieren los artículos 13 y 14, salvo, y en la medida en que, sus responsabilidades respectivas se rijan por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se les aplique a ellos. Dicho acuerdo podrá designar un punto de contacto para los interesados.*
- 2. El acuerdo indicado en el apartado 1 reflejará debidamente las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con los interesados. Se pondrán a disposición del interesado los aspectos esenciales del acuerdo.*

3.Independientemente de los términos del acuerdo a que se refiere el apartado 1, los interesados podrán ejercer los derechos que les reconoce el presente Reglamento frente a, y en contra de, cada uno de los responsables.

CUATRO. Las actividades de cualquier tipo necesarias para ejecutar el convenio matriz serán llevadas a cabo por las partes firmantes de este Acuerdo con arreglo a un único fin, que es la apropiada ejecución de sus actividades. Esta necesaria unidad de fines es requerida también en lo que respecta a todas las operaciones de tratamiento de datos personales que se produzcan, dado que ninguna entidad firmante de este acuerdo podría determinar por sí sola los fines del tratamiento o separarse de los anteriormente mencionados. Igualmente, todas las operaciones de tratamiento deberán ser realizadas de forma coordinada entre las distintas partes, por lo que los medios referidos al tratamiento de datos personales tampoco podrán ser fijados de manera unilateral por ninguna de las partes firmantes del presente acuerdo.

En consecuencia, las partes firmantes de este Acuerdo tienen la condición de corresponsables, en virtud del artículo 26.1. del [RGPD](#), ya que se produce la identidad de fines y medios exigida.

CINCO. En virtud de todas las anteriores consideraciones, las partes suscriben este “Acuerdo de Corresponsabilidad para el Tratamiento de Datos Personales”, que pasa a ser considerado parte integrante del convenio matriz.

En todas las actuaciones en que, como consecuencia de la ejecución del convenio matriz, deba procederse al tratamiento de datos de carácter personal las partes, acuerdan actuar y relacionarse entre sí de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS

UNO. En todas y cada una de las actividades de colaboración que conjuntamente lleven a cabo, por cada una de las partes, en ejercicio de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumpla la normativa vigente en materia de protección de datos personales en sus respectivos ámbitos de actuación. Las partes firmantes responderán individualmente de las infracciones que pudieran cometer en este ámbito.

DOS. Las partes firmantes de este Acuerdo se comunicarán mutuamente y con carácter exclusivo aquellos datos personales que sean necesarios para llevar a cabo las actividades que precise realizar para ejecutar las actividades de la colaboración, de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 5 del [RGPD](#) y el resto de la normativa aplicable. Especialmente, se velará por el cumplimiento estricto de los principios de “limitación de la finalidad”, “licitud, lealtad y transparencia” y “minimización de datos”.

TRES. Las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a actualizar y mantener actualizados sus correspondientes Registros de Actividades de Tratamiento (en adelante, RAT), cuyo contenido en cualquier caso deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 30 del [RGPD](#).

Todas las partes firmantes crearán, cuando sea necesario, y mantendrán actualizado un tratamiento específico en su respectivo RAT referido a las actividades que realicen conjuntamente. En este nuevo tratamiento, se hará referencia expresa a que las otras partes ostentan la condición de “Corresponsable del Tratamiento”. Además, las contrapartes aparecerán de forma clara y diferenciada como destinatarios a los que se les podrán comunicar los datos personales aportados por los interesados. Todas las partes firmantes de este Acuerdo se coordinarán para que este tratamiento específico sea realizado de forma

homogénea por cada una de las partes, de modo que la base jurídica que ampara el tratamiento, las categorías de datos tratados, los fines del tratamiento, así como el resto de los elementos que preceptivamente ha de recoger en el RAT, sean idénticos en la medida de lo posible.

CUATRO. Cada una de las partes firmantes del presente Acuerdo tramitará y resolverá las solicitudes de los interesados relacionadas con el ejercicio de derechos reconocidos por la normativa: acceso, oposición, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición a toma de decisiones individuales automatizadas y a la elaboración de perfiles. Cada parte será responsable, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conocer, tramitar y resolver las distintas solicitudes que pudieran recibirse como consecuencia de las actividades que se realicen de forma conjunta. Las partes firmantes de este Acuerdo podrán intercambiar información de cara a resolver las solicitudes de ejercicio de derechos de la forma más eficaz posible.

CINCO. Para garantizar el principio de transparencia en el tratamiento de los datos personales recogido en el artículo 5 del [RGPD](#), será necesario cumplir con el deber de informar a los interesados, según disponen los artículos 13 y 14 del [RGPD](#). La obligación de informar recaerá sobre la parte que recabe los datos personales directamente del interesado, que a partir de ese momento ostentará la condición de “Responsable del Tratamiento”. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales y en el momento en que se obtengan, se facilitará a los interesados, al menos, la información indicada a continuación:

- a) La identidad y los datos de contacto del Responsable
- b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos del Responsable
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento.
- d) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales. En este apartado se hará referencia expresa a que los datos recogidos podrán ser comunicados a las otras partes, respectivamente.
- f) En su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.
- g) Los derechos que en materia de protección de datos pueden ejercer; especialmente, la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
- h) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.
- i) Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito del interesado, la existencia del derecho a retirar dicho consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.
- j) Si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos.
- k) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa

sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

Cuando los datos personales no se hayan obtenidos del interesado, el responsable del tratamiento le facilitará la información a la que se refiere el artículo 14 del RGPD.

En virtud del artículo 26.3 del RGPD, los interesados podrán ejercer los derechos que les reconoce este Reglamento frente a, y en contra de, cada uno de los responsables.

SEIS. Para garantizar que el tratamiento de datos personales sea lícito, de acuerdo con sus respectivas competencias y procedimientos internos, cada parte, en cada caso, determinará qué base legal de las recogidas en el artículo 6.1 del [RGPD](#) legitima el tratamiento de datos personales. En el caso de que se traten datos de categorías especiales, se estará a lo dispuesto por el artículo 9 del [RGPD](#).

SIETE. Del mismo modo, sobre cada parte recae la obligación de recabar el consentimiento libre, específico, informado e inequívoco cuando éste sea el supuesto que permita el tratamiento de los datos de carácter personal. El consentimiento, tal y como recoge el artículo 7 del [RGPD](#), se presentará de forma que se distinga claramente de la información sobre el tratamiento, la cual deberá ser aportada con carácter previo. El consentimiento podrá ser retirado en cualquier momento, sin que dicha retirada afecte en su legitimidad al tratamiento previamente realizado. Retirar el consentimiento será tan fácil como darlo, y en la medida de lo posible, se evitará supeditar dicho consentimiento a la prestación de un servicio al interesado.

OCHO. En virtud de sus respectivas competencias y de acuerdo con su autonomía organizativa, cada entidad asumirá sus respectivas responsabilidades en lo que se refiere a la implantación de medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad en el tratamiento de los datos personales. En especial, adoptarán cuantas medidas sean oportunas a fin de garantizar la protección de datos desde el diseño y por defecto, en los términos recogidos por el artículo 25 del [RGPD](#).

NUEVE. En caso de que se produzca una violación en la seguridad de los datos personales, la parte que tenga conocimiento de la misma asumirá la obligación de notificarla a la autoridad de control, y en su caso, a los interesados, en los términos recogidos por los artículos 33 y 34 del [RGPD](#). Las violaciones de seguridad que se notifiquen a la autoridad de control también deberán ser notificadas a las otras partes firmantes del presente Acuerdo.

Cada una de las partes, en tanto que corresponsables del tratamiento, deberán documentar toda violación de seguridad de los datos personales de la que tengan conocimiento.

DIEZ. Toda persona que haya sufrido daños y perjuicios materiales o inmateriales como consecuencia de una infracción del RGPD tendrá derecho a recibir del responsable del tratamiento una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

Cualquier responsable que participe en la operación de tratamiento responderá de los daños y perjuicios causados en caso de que dicha operación no cumpla lo dispuesto por dicho Reglamento.

No obstante, el responsable del tratamiento estará exento de responsabilidad si demuestra que no es en modo alguno responsable del hecho que haya causado los daños y perjuicios.

Cuando más de un responsable del tratamiento hayan participado en la misma operación de tratamiento y sean responsables de cualquier daño o perjuicio causado por dicho tratamiento, cada responsable será considerado responsable de todos los daños y perjuicios, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado.

Cuando un responsable del tratamiento haya pagado una indemnización total por el perjuicio ocasionado, dicho responsable tendrá derecho a reclamar al otro responsable que haya participado en esa misma operación de tratamiento la parte de la indemnización correspondiente a su parte de responsabilidad por los daños y perjuicios causados.

ONCE. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por las partes y tendrá la misma duración que la del convenio matriz al que está vinculado. Se incorporará como adenda al convenio matriz.

DOCE. Las modificaciones a este Acuerdo deberán realizarse de mutuo acuerdo entre las partes. A tal efecto, la parte que proponga la modificación solicitará la conformidad escrita de la otra parte con al menos quince (15) días de antelación a la fecha efectiva de modificación, debiendo esta última dar su contestación por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de contestación a la solicitud de modificación o la contestación fuera del plazo previsto para hacerlo, se entenderá como una no aceptación a la misma. En todo caso, las modificaciones que se propongan no podrán contravenir lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos o el criterio de la Agencia Española de Protección de Datos.

TRECE. El presente Acuerdo se extinguirá, además de por el cumplimiento de su período de vigencia y cuando no sea prorrogado, de la misma forma que el Convenio matriz al que está vinculado, por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo mutuo de los firmantes del Acuerdo.
- b) Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización o continuación de las actuaciones descritas en el presente Acuerdo.
- c) Por incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes será notificado a la parte que haya incumplido, a la que se ofrecerá un plazo de 15 días naturales para subsanar el incumplimiento. En caso de que no se produzca esa subsanación, el Acuerdo se extinguirá automáticamente.

CATORCE. Con el objetivo de lograr una correcta ejecución de lo recogido en el presente Acuerdo, las partes firmantes se comprometen a contactarse mutuamente, compartir información y adoptar cuantas medidas sean necesarias durante el tiempo

QUINCE. A los efectos de la ejecución del presente Acuerdo, para resolver las dudas que puedan surgir en el ámbito de la protección de datos personales, así como para atender las solicitudes de ejercicio de derechos reconocidos al interesado por la normativa en vigor, los puntos de contacto de cada una de las partes firmantes serán sus respectivos Delegados de Protección de Datos, cuyos datos de contacto serán los siguientes:

Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología F.S.P.

- Email: DPO@fecyt.es
- Dirección postal: C/Pintor Murillo 15, 28100 Alcobendas (Madrid)
- Dirección electrónica: <https://privacidad.fecyt.es>

Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas

- Email: d.protecciondedatos@crue.org
- Dirección postal: Paseo de Recoletos, 27 – 3ª planta- 28004 Madrid
- Dirección electrónica: [Aviso legal - CRUE](#)

DIECISEIS. Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo, ambas partes acuerdan proceder a la resolución amistosa de la misma.

No obstante, en caso de no llegarse a una resolución amistosa, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otra legislación o fuero que les pudiera corresponder.

Igualmente, las partes reconocen como Autoridad Principal, competente en materia de protección de datos, a la Agencia Española de Protección de Datos.

DIECISIETE. En virtud del artículo 26.2 del RGPD, se pondrán a disposición del interesado los aspectos esenciales del presente Acuerdo de Corresponsabilidad, que se incluyen a continuación:

Descripción	Desarrollo de programa formativo
Finalidades Acordadas	Gestión de formación, gestión de participantes, gestión de actividades, gestión de inscritos, gestión de consultas, gestión de encuestas.
Legitimación para el tratamiento	CRUE: - RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. - RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. FECYT - RGPD: 6.1.b) Tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de éste de medidas precontractuales.
Naturaleza del tratamiento	CRUE: - Recogida, registro, estructuración, modificación, conservación, consulta, cotejo. FECYT: - estructuración, modificación, conservación, consulta, cotejo.
Datos Personales Compartidos Tipos de datos personales Categorías de interesados	Datos identificativos, académicos, profesionales, detalles del empleo, de características personales y currículum vitae de participantes en actividades, personas que realizan consultas, personas a las que se dirigen encuestas.
Países u Organizaciones internacionales donde se transferirán los datos personales	FECYT: Para envío de correos electrónicos con encargados del tratamiento en Estados Unidos.
Destinatarios	No se ceden datos a terceros salvo obligación legal
Duración del tratamiento	Duración del convenio.